



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 26 de diciembre de 2023

VISTO: Los expedientes del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MOSP-E-30691-2023, caratulado: "CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA TÉCNICA PROFESIONAL – TOLHUIN", y N.º MOSP-E-30695-2023, caratulado: "CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA TÉCNICA PROFESIONAL – RÍO GRANDE", y;

CONSIDERANDO:

Que dichos expedientes fueron intervenidos por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia fue intervenido el expediente N.º MOSP-E-30691-2023 mediante Informe Técnico N.º 291/2023 Letra: TC-SC-AT del 14/11/2023 y Acta de Constatación TCP N.º 095/2023 – AOP (Control Preventivo – PE), obrante a fs. 1152/1155 del 14/11/2023, donde se dejó plasmada 1 (una) observación sustancial y tres (3) requerimientos. A continuación, se transcribe la observación sustancial: **IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL:** "(...) 1. Con carácter de observación sustancial se verifica un incumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones, atento que en el punto 1.4 'Presupuesto Oficial' se establece que: 'El M.O.yS.P. desestimaré in limine las ofertas que superen en +20% o -10% el presupuesto oficial y/o el presupuesto oficial actualizado'.

Al respecto, surge del Informe C.A.yE.O. N.º 025/2023 (fs.1057vta./1070) que se procedió a actualizar el presupuesto oficial y se recomendó adjudicar a la firma GADA S.A. pese a encontrarse su oferta por fuera de los parámetros establecidos en el Pliego (...)", y el expediente N.º MOSP-E-30695-2023



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

la emisión del Informe C.A. y E.O. N° 26/2023 de fecha 21/09/2023, se contaba con la información en cuestión (...)"

Que, posteriormente, regresan las actuaciones los días 28/11/2023 y 30/11/2023 mediante Nota N° 259/2023 Letra: SO y SP – Z.S (Ref. 1) y Nota N° 261/2023 Letra: SO y SP – Z.S (Ref. 2) respectivamente, incorporándose los descargos a los reparos efectuados por este Organismo de Control Externo.

Que en consecuencia se emiten los Informes Técnicos N° 305/2023 ambos Letra: TCP-SC-AT (Ref. 1) y N.º 307/2023 (ref. 2).

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 508/2023, Letra: TCP-AOP (Control Preventivo) del 22/12/2023 obrante a fs. 1221/1227 (Ref. 1) y a fs. 1688/1694 (Ref. 2), suscripto por el Auditor Fiscal CP Esteban Sebastián TOVARES, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: "(...) En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", donde se exponen puntualmente las observaciones, con su descargo y análisis, se resume la conclusión obtenida:

- Respecto de las actuaciones de referencia N.º 1, se sugiere mantener la observación N.º 1 de carácter sustancial.
- Respecto de las actuaciones de referencia N.º 2, se sugiere mantener las observaciones de carácter sustancial efectuadas (...)"

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 3068/2023, Letra: TCP-SC, de fecha 22/12/2023, obrante a fs. 1228 (Ref. 1) y a fs. 1695 (Ref. 2), solicitando la intervención de la Secretaría Legal fundamentalmente respecto a las observaciones sustanciales, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Mantener la observación sustancial N.º 1, del Título IV – OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP N.º 095/2023 – AOP (Control Preventivo - PE) efectuada en instancias de control preventivo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Mantener las observaciones sustanciales N.º 1, N.º 2 y N.º 3, del Título IV – OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP N.º 094/2023 – AOP (Control Preventivo - PE) efectuada en instancias de control preventivo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Notificar de la presente a los auditores fiscales de la Delegación de control TCP-AOP, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los profesionales, que deberán notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002.

ARTICULO 4º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 5º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 36/2023.

C.P. Mauricio IRIGOITIA
AUDITOR FISCAL
A/C de la Prosecretaría Contable